

# EL CIUDADANO POR LA CONSTITUCION.

Coruña miércoles 3 de febrero de 1813.

Sentire, quæ velis, et quæ sentias, dicere licet. *Tácito.*

## Gobierno.

*Orden comunicada por el ministerio de Hacienda.*

Los secretarios de las Cortes me dicen con fecha de 1.º del corriente lo que sigue: Las Cortes generales y extraordinarias no han tenido á bien aprobar la propuesta de la Regencia del reino, relativa á imponer como servicio extraordinario la cantidad de 28 maravedis en arroba de vino chacolí procedente de pais invadido por los franceses; además de los derechos que satisface á su introduccion; y han resuelto se permita la extraccion de los frutos del pais ocupado por los enemigos á pais libre sin esta nueva carga, y con solo los derechos antes establecidos.—Cadiz 4 de diciembre de 1812.

*Circular del ministerio de Hacienda de fecha 3 de diciembre último.*

Por avisos y pedidos repetidos que dirigen á la Regencia del reino los intendentes y gefes de la Hacienda pública en las provincias de la Península, ha sabido S. A. la escasez en que se hallan de salistres y pólvora; y que acostumbrados los pueblos á comprar estos efectos á la Hacienda los tenia estancados, acuden todavia á sus almacenes para proveerse de ellos, quizá porque no ha llegado á su noticia la real orden de 6 de junio de 1810, que expidió el consejo de Regencia de España é Indias, declarando libre su beneficio y venta. Y á fin de que llegue á conocimiento de todos los españoles una disposicion tan útil, como necesarios é importantes sus resultados; se ha servido S. A. resolver que se circule nuevamente por todos los ministerios á quienes corresponda, advirtiendo al mismo tiempo á las autoridades encargadas de su cumplimiento, que lo hagan entender á todas sus subalternas, publicándola además unas y otras en los parages mas concurridos de los pueblos. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

*Sigue la respuesta al artículo que con el título de comunicado se insertó en el Exácto Correo del martes 19 de enero. (Ciudadano núms. 13, 15 y 17.)*

Tercera. *El pretender no haya atravesadores de granos, á quienes da vmd. el honoroso epiteto de malditos zánganos de la república, no infringe la propiedad ni la libertad de comercio.* En primer lugar ni una palabra habla el bando de atravesadores ni de regatones. Es tan absoluto que no hace la mas mínima distincion entre comerciante, labrador, propietario, regaton, &c. y cuando vemos visto esta interpretacion que vmd. da; creemos, ó que vmd. es un individuo del ilustre ayuntamiento, ó que vmd. está iniciado en sus providencias y medidas. Si supiéramos lo primero lo hubiéramos hablado mas al caso.

Dice vmd. además que el bando es dirigido á buscar y exterminar los atravesadores y regatones. ¿Y como los buscará (son sus palabras de vmd.) cuando todo el mundo se empeña en ocultarlos? Publicando un bando para que no extraigan granos y semillas algunas sin su conocimiento. Estas palabras, señor anónimo, y las que siguen merecian un comentario. Convengamos, pues así lo sienta vmd. rotundamente, en que el bando es dirigido contra los atravesadores. Pero si todo el mundo los oculta no son tan perjudiciales como vmd. cree; antes esto supondría que eran, como efectivamente son, muy útiles y dignos de toda la proteccion de las leyes. En segundo lugar el ayuntamiento cree que en la Coruña hai ladrones á quienes todo el mundo se empeña en ocultar, y para buscarlos echará un bando que todos los habitantes de la Coruña se le presenten al instante para examinarlos y reconocerlos: ó cree tambien que en la Coruña hai algunos comerciantes próximos á quebrar, y para evitar la ruina quiere el ayuntamiento reconocer todos sus libros, el estado de sus negocios, y sus correspondencias mercantiles. Por los principios que vmd. sienta podrá mandar que todas estas razones le sean diariamente presentadas. Consecuencia absurda; luego tambien lo son los principios. En tercer lugar no concebimos como vmd. dice que el bando no ataca la propiedad ni la libertad del comercio. Es bien claro lo primero, porque el propietario ó el dueño de la cosa no pue-

de disponer de ella sin pedir licencia al ayuntamiento, quien se la dará cuando lo halle por conveniente. Asi hacen los niños de la escuela con el maestro.

Es tambien clarísimo lo segundo, ya porque le imponé al comerciante la obligacion de presentarse á dar conocimiento de su persona y efectos, lo cual es una traba, ya porque le hace perder en estas inútiles y arbitrarias formalidades el tiempo, la paciencia y la ganancia que habia de tener. Así es como aun cuando la medida sea contra solos los atravesadores, ataca directamente la propiedad de los ciudadanos y la libertad del comercio. Es ademas contra toda libertad una medida que corta el tráfico entre los diversos pueblos de una nacion, y seria contra los derechos de igualdad que la Constitucion establece, el decir como dice el bando que la Coruña es primero. Este language es tan absurdo como injurioso y poco digno de los principios liberales que unen á todos los pueblos de la nacion española. Si estos hiciesen lo mismo que ha hecho el ayuntamiento Constitucional de la Coruña, nos quedaríamos en menos de una semana sin leña, sin carbon, sin carne, sin vino, sin granos y sin semillas, y aun sin pan, porque es patente que recibimos de fuera todos estos artículos. En cuarto lugar decimos que los atravesadores, lejos de ser perjudiciales son útiles como haremos ver despues, particularmente entendiendo como vmd. entiende por atravesador el que compra á este un ferrado, al otro dos, al otro cuatro, &c. para volverlos á vender despues.

Cuarta. *Evitar que haya monopolistas de los artículos de primera necesidad, no es legislar.* En primer lugar esta proposicion es falsa, porque si una lei ó bando manda que no haya tales monopolistas, hacer esta lei será legislar. En segundo lugar qué entiende vmd. por monopolistas, señor anónimo?... Monopolista significa una persona que vende sola uno ó mas generos sin que haya otra que pueda venderlos, asi como sucede con un obligado de carne ó abastecedor de vino, un alfolinero de sal, &c. estos tales son unos verdaderos monopolistas, y lo son tambien los ayuntamientos y el gobierno, cuando han autorizado semejantes abastos; pero cuando la lei dexa á todo el mundo en libertad para vender no puede haber monopolistas. Libertad de venta y monopolio son dos cosas opuestas, y la una destruye la otra. En tercer lugar tampoco se habla una palabra de monopolistas, pues el bando es enteramente absoluto, y á la verdad no sabemos en que se funda el señor anónimo para darle esta interpretacion. Cuanto mas lo consideramos mas nos ratificamos en nuestra opinion de que está instruido particularmente en las providencias del ayuntamiento Constitucional. Pero apesar de todas estas interpretaciones, el bando no dexa de ser injusto y antieconómico.

Quinta. *Un gobierno bien organizado no debe permitir que en el mercado público se presente una de estos tales* (sin duda quiere decir el señor anónimo, algun atravesador ó monopolista), *que comprando á este un ferrado de trigo, al otro cuatro y*

*al otro dos á precios regulares, los recoja en un depósito, y luego los vuelva á vender en este mismo pueblo ó en otros pueblos de mas allá á un precio supremo, imponiendo la lei.* En primer lugar para contestar mas adecuadamente, desearíamos que vmd. señor anónimo nos explicase qué entiende por precio y qué causas le alteran haciéndole baxar ó subir; qué es precio regular y qué es precio supremo, porque estas palabras suenan y acaso no significan nada. Esperamos la explicacion del señor anónimo. En segundo lugar esta proposicion camina baxo de un falso supuesto, y es que un gobierno pueda estar bien organizado, al mismo tiempo que ataca los primeros derechos de la sociedad, y que destruye la industria y el comercio. Para qué es el mercado público sino para que compre y venda en él todo el mundo? Es por ventura el mercado para solo el pueblo de la Coruña?... Si subsistiese esta providencia del ayuntamiento, ella sola bastaria sino para aniquilar totalmente para disminuir muchísimo el mercado. Los impuestos son el termómetro para conocer las entradas y las salidas de los efectos, y estamos seguros de que menguarán su suma; tambien estamos seguros de que subsistiendo la providencia no ha de baxar el precio de los granos, y si se observase con rigor y por mucho tiempo, ella sola es capaz de disminuir estos ramos de agricultura y de industria. Es natural que en el primero y segundo mercado despues que se publicó baxase el precio; pero tambien es natural que haya vuelto á subir, porque el bando no puede dar la abundancia, y es semejante á la medida que toma un hombre arbitrario armado de la fuerza que asalta en un camino á los conductores de estos granos, y les dice: *no podeis pasar al mercado.* Los traficantes le darian entonces sus granos por menor precio que los hubieran dado si hubiese habido libertad; pero otro dia no volverian á pasar por allí, y se irian á otro mercado ó dexarian este destino sino les tenia cuenta. No pudiendo salir los granos de la Coruña, habrá menos compradores, pero tambien concurriran menos vendedores, porque estos son mas á proporcion que es mayor el consumo. En tercer lugar esta razon del señor anónimo debe parecer escandalosa en un pueblo que tenga algunas ideas de lo que es comercio y mercado. El dueño del trigo, de las habichuelas, &c. puede disponer tan libremente de estos efectos como el comprador ó el dueño del dinero lo puede hacer de esta mercancia que consiste en plata ó en oro. Cual es, pues, la razon que prohíbe al uno vender y al otro comprar?... En cuarto lugar aun menos puede decirse bien organizado un gobierno que oprime su agricultura, su industria, su tráfico y su comercio con trabas y ataques á la propiedad, al mismo tiempo que libra de tales insultos á las producciones extranjeras; y esto se verifica en la providencia del ayuntamiento del 8 conforme á la interpretacion que le dió en el bando del 15 al 16 con motivo de lo ocurrido en el muelle á presencia del Sr. Galceran. Podrá estar bien organizado un gobierno que es arbitrario opresor de sus

compatriotas, y protector de los extraños?... Además, si permite la entrada de estos efectos por qué no ha de permitir la salida?... La justicia desaparece sino es igual para todos. En quinto lugar, qué razón hai para prohibir á un tratante en estos efectos el comprar á este un ferrado, al otro dos, &c. ?.... Porque luego lo vende, dice el señor anónimo, mas caro en este mismo pueblo ó en el de mas allá. Es mui extraña esta proposición en un pueblo casi todo mercantil. Si esto no se verificase así, nunca habria comercio en el mundo. Todo tratante y comerciante especula y procura comprar aquí mas barato, para vender aquí ó allá mas caro; porque necesariamente ha de ganar algo, ya por el empleo de su mucho ó poco capital, ya por los riesgos que corre, ya por el tiempo que pierde, ya por el cuidado que pone para la buena conservacion del género, y sino tuviese esta ganancia dexaria el comercio ó el tráfico. Pero de aquí no se sigue que el comerciante ó el tratante por menor encarezca el género sea granos, sea azucar, sea paños, carbon &c. antes contribuye á la abundancia, y por consiguiente á la baratura. Esta proposicion la demostraremos después. Impondrá la lei, añade todavía el señor anónimo, que es decir, venderá los frutos al precio que quiera. Asi sucederia ciertamente y debería suceder si fuese uno solo á vender; pero esto es imposible que se verifique, habiendo tanto número como dice el señor anónimo, y habiendo plena libertad baxó la protección de la lei. Al momento que el tráfico ó comercio ofrezca grandes ganancias, habrá muchos concurrentes al mercado, que haciéndose unos á otros competencia, moderarán el precio todo lo posible y aun algunas veces perderán. En sexto lugar, lejos de ser perjudicial para los consumidores, es mui útil que haya muchos de estos traficantes dedicados á hacer depósitos de granos, habichuelas, harinas y otros efectos, porque mientras ellos existan jamas habrá hambre, los precios padecerán menos alteracion y siempre abundarán los víveres. Mas le diremos á vmd. señor anónimo; estos depósitos en manos de los tratantes, y de esos que vmd. llama mui impropriamente atravesadores, son para el consumidor mas ventajosos que cuando están en la panera ó en las manos del propietario, singularmente si es un cuerpo poderoso como cabildos eclesiásticos, monasterios &c. &c. Todo lo contrario sucederá si el gobierno ó el ayuntamiento abusando de la fuerza depositada en sus manos se mete á reglar lo que debe dexar en plena libertad á la industria y recíproco convenio de los individuos particulares: entonces tan disparatados bandos y tan bárbaras violencias producirán escasez, carestias y hambres como lo acredita nuestra propia historia.

Hemos respondido á las razones del señor anónimo: hemos demostrado que el bando del noble ayuntamiento es contra la Constitución, no solo porque ataca los derechos que la Constitución protege, sino tambien porque el noble ayuntamiento Constitucional carece absolutamente de

facultades para hacer ó echar bandos por sí. Y á la verdad, si tal facultad tuviesen los ayuntamientos, la Constitución seria un papel mojado, de nada serviría, inroduciéndose en toda la arbitrariedad. En un gobierno libre, los ciudadanos solo obedecen á las leyes, y no á la voluntad de los funcionarios. En esto se diferencia un gobierno Constitucional de un gobierno arbitrario y despótico. En aquel las leyes son fixas, conocidas y establecidas de antemano. En el arbitrario y despótico, sino hai siempre injusticias, todo es versatilidad: lo que hoy se manda se revoca mañana: las providencias son tan variadas como el humor de los hombres: un regidor de semana destruye las órdenes que tenia establecidas su anterior: entra otro y las modifica de otra manera: asi es como la voluntad de los regidores es una lei. En un gobierno Constitucional solo mandan las leyes, nunca los magistrados, y si estos obran alguna vez, deben hacerlo siempre en nombre de la lei, porque no son ni deben ser superiores á ella, sino sus esclavos como todos los demas ciudadanos: deben obedecer estritamente á la lei no empero erigir su voluntad en lei; y en esto consiste la verdadera libertad.

Nuestros legisladores bien informados de los males que estas providencias acomodáticas y arbitrarias de los ayuntamientos anteriores, y de otros cuerpos ó autoridades han acarreado á la nacion, quisieron llamando la atencion de los ayuntamientos á objetos justos y nobles, privarlos de la despótica facultad de poder decir al vendedor ó á otro cualquier individuo: *To te pondré las peras á cuarto*. Refran á que segun el célebre Campomanes dió origen el despotismo y codicia de nuestros corregidores en los partidos, y la prepotencia y lambronería de nuestros regidores en las ciudades y villas, cuyos regidtoratos compraban para tener peras de valde ó poder ponerlas á cuarto. La Constitución como una lei mui sabia ha atado á los ayuntamientos las manos para hacer mal, y se las ha dexado enteramente expeditas para hacer todo el bien á sus pueblos. Que trabaje el noble ayuntamiento en la mejora de la educacion, que proporcione á los jóvenes de ambos sexos enseñanzas útiles para poder un dia con su propio trabajo ganar su honrado sustento, y los vicios y la prostitucion desaparecerán del suelo que infestan; que procure el noble ayuntamiento disminuir los exorbitantes impuestos municipales que gravitan sobre el pueblo de la Coruña: que se esmere en reparar los caminos y en allanar otros que faciliten la comunicacion y el transporte de los víveres: que extienda entre los labradores los útiles conocimientos, y habrá hecho por unos medios justos la felicidad de su pueblo, llenando una parte de sus deberes. La autoridad de los ayuntamientos Constitucionales es para hacer el bien, no para oprimir ni para poder decir á sus compatriotas: *To te detendré las habichuelas*. La lei ha puesto en sus manos la potestad de proteger, no el palo de la venganza para ofender. No les ha dado mando, porque despues de la Constitución nadie manda sino la

er. No pueden ni deben mezclarse mas especialmente en la venta ó compra de víveres que en la de otros géneros de comercio. No tienen, pues, una influencia especial ni pueden impedir la entrada ó la salida de los efectos, ni mezclarse en los mercados, ni impedir el que la venta sea á esta ó á otra hora. A los alcaldes, no á los ayuntamientos toca el terminar con arreglo á las leyes las diferencias que puedan suscitarse entre el comprador y vendedor en razon de si hai ó no fraude en el contrato; pero esto no lo deben hacer de oficio sino unicamente cuando creyéndose una parte agraviada, acuda implorando la proteccion de la lei.

### Al Ciudadano por la Constitucion.

Mui señor mio: Supuesto que vmd. ha manifestado que su papel es dirigido entre otras cosas á ilustrarnos, yo tambien quiero contribuir á lo mismo, y así espero de su imparcialidad se sirva insertar en su papel las siguientes reflexiones. En los números 78 de 1812 y 16 de este año de su periódico he visto con no poca admiracion los dos artículos comunicados del *Empleado lego*, quien en ambos se queja de que los eclesiásticos puedan ser diputados en Cortes, y los empleados no, fundando su argumento en el cap. V de los artículos 97 de nuestra Constitucion. Es preciso señor Empleado lego no tener una pizca de entendimiento para comparar un ministro de Dios con un empleado de la nacion. El primero es la primera parte constituyente de la nacion, y el segundo es un criado de ella. El eclesiástico es la persona mas ilustrada de la nacion, y muchos de ellos empleados apenas saben leer y escribir. El eclesiástico tiene sus rentas propias sin depender de la nacion, y el empleado es un puro jornalero. El eclesiástico es el encargado absoluto de la cátedra del Espíritu Santo y por consecuencia de la ilustracion; y el empleado está sujeto á la veleidosa voluntad del Gobierno. El eclesiástico es conocido por su mayor virtud y vida mas perfecta, y el empleado::: El eclesiástico es el depositario de la opinion y secretos del pueblo, como que todos se los comunican; el empleado es de quien todos huyen y::: y en una palabra, el eclesiástico es el pastor, y los empleados y aun todos los demas ciudadanos son sus ovejas. Recorra vmd. señor empleado lego la historia y verá el poder eclesiástico hasta donde se estiende, y observe cómo han podido y debido ser siempre ministros del altar, y al mismo tiempo príncipes, consejeros, jueces en lo criminal y en lo civil &c. Por otra parte, vmd. no ha visto las elecciones para diputados de Cortes en Santiago y la Coruña? No ha sabido vmd. de las de Córdoba, Cataluña, Badajoz y otras? Obsérvelas

vmd. y verá en casi todas el celo y puntual desempeño de los eclesiásticos en concurrir y contribuir al acierto de las elecciones en el entretanto que los empleados legos y los no empleados se han estado tranquilos en sus casas sin atender á una obligacion tan sagrada, llegando á tal el abandono, que en parroquias de mucho vecindario han sido tantos ó mas los eclesiásticos que han concurrido que los legos. Observe vmd. tambien la buena opinion de nuestro clero santo y virtuoso en la misma eleccion de diputados que se está haciendo. Observe vmd. y verá que de las tres partes de diputados las dos salen electos eclesiásticos, y esto por qué? porque todos conocen, y es preciso no ser cristiano para ignorar que los ministros de Dios son de mas alto caracter; qué pueblo habrá que no se llene de gozo al ver su pastor ocupado en dar leyes á sus ovejas, y no una oveja á las demas ó á su mismo pastor? Como es posible que teniendo la dicha de tener ministros del Dios verdadero haya hombre cristiano que no ponga los ojos y la esperanza en ellos, y le dé su voto. Dice vmd. señor Empleado lego que podrán formar partido en favor de su corporacion, y que las cargas gravitarán todas sobre los legos. Sea: pero tambien aumentarán el patrimonio de los pobres y el de la iglesia: en lo cual no veo un mal tan grave como vmd. pondera.

Concluyo, señor empleado lego diciéndole que no haga comparaciones tan ridiculas comparando los que sirven á Dios con los que sirven á los hombres. Los primeros deben poseer todos los bienes, y los segundos no deben salir jamas de la clase de sirvientes, y aun con menos rentas ó sueldos de las que ahora disfrutan. Si á los eclesiásticos se les encargase surtir de empleados á la nacion, vmd. veria cuan felices éramos y cuanto aumentaban las rentas.

### El defensor de la Religion.

Asegurase que la vanguardia de Suchet ha sido batida por el ejército expedicionario de Alicante en las inmediaciones de Castellon de la Plana. Añaden que este mariscal se refugió á Murviedro y que tiene cortada la comunicacion con Cataluña.

### AVISO.

Los suscriptores al Informe sobre el tribunal de la Inquisicion, con el proyecto de decreto acerca de los tribunales protectores de la religion, acudirán á la oficina de D. Antonio Rodríguez á recoger los ejemplares, y en la misma se halla de venta á 10 rs.

En la imprenta de D. Antonio Rodríguez.